

UNIVERSIDAD BOLIVIANA  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES  
FACULTAD DE DERECHO Y CS. POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO



TEMA DE MONOGRAFIA:

*“LA FALTA DE UN ÓRGANO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN QUE REGULE ACTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA F.E.L.C.C. EN SERVICIO DE TURNO NOCTURNO EN LA CIUDAD DE EL ALTO”*

POSTULANTE: HEBER GONZALO TORREJON SIÑANI

TUTOR: DR. JUAN RAMOS

LA PAZ - BOLIVIA

## **DEDICATORIA**

A la entrega y cooperación de mis padres Armando Torrejón Siñani y Victoria Siñani de Torrejón, quienes de forma totalmente desinteresada y desprendida cooperaron al postulante para que pueda desarrollar todas sus actividades académicas en la Carrera y en el transcurso de las actividades laborales desenvueltas en la Fiscalía de Delitos contra la Propiedad de la Ciudad de El Alto.

A mis hermanos quienes de forma magnánima y desprendida colaboraron con la acumulación de conocimientos en la Carrera de Derecho y brindaron al Postulante la ayuda económica para que pueda concluir las materias extracurriculares de la Carrera y pueda desarrollar el trabajo dirigido en tan prestigiosa Institución como el Ministerio Publico.

A mis compañeros de trabajo quienes de forma generosa y amistosa ayudaron y auxiliaron en momentos críticos con el desenvolvimiento de funciones en el Ministerio Público de la Nación.

## **AGRADECIMIENTO**

Al Dr. Serafín Lafuente Fuentes, Fiscal de Materia quien de forma desinteresada y amena instruyó al Postulante para que pueda realizar todos los Requerimientos y Resoluciones propias de las actividades de la Fiscalía, como órgano que representa al Estado y la Sociedad.

A la Dra. Edna Montoya, por la valiosa enseñanza, instrucción y paciencia con el que dirigió al postulante para que pueda desenvolverse de manera adecuada en las actividades desarrolladas durante el transcurso de el trabajo dirigido y todas las actividades laborales encomendadas al postulante en las Fiscalías asignadas por la Fiscalia de Distrito.

Al Dr. Cesar Romano quien de manera didáctica y grata supo acarrear y transferir sus conocimientos para que el postulante pueda desenvolverse de manera satisfactoria en el cumplimiento de obligaciones encomendadas al postulante.

Al. Dr. Jaime Madani Mamani quién con notable paciencia y entereza supo encaminar al Postulante para el desarrollo de los informes y la producción de la presente Monografía.

Al. Dr. Max Mostajo, quien con mucha paciencia supo orientar al Postulante para que de una forma metodológica pueda concluir el presente proyecto.

## **ÍNDICE (GENERAL O ESPECIAL)**

**CAPITULO I.- SITUACIÓN Y EL ESCENARIO ACTUAL DE LOS CASOS ATENDIDOS EN LA DIVISIÓN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD EN LA FELCC EN LOS SERVICIOS DE TURNO NOCTURNO EN LA CIUDAD DE EL ALTO.**

**TITULO 1.1.- ARBITRARIEDADES DE INVESTIGADORES QUE CUMPLEN FUNCIONES DE TURNO NOCTURNO.**

**SECCIÓN 1.1.1.- DENUNCIA DEL CIUDADANO**

**SECCIÓN 1.1.2.- INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO**

**PROCESAL**

**TITULO 1.2.- SITUACIÓN ECONÓMICA DE LOS INVESTIGADORES ASIGNADOS AL CASO.**

**SECCIÓN 1.2.1.- AUTO ATRIBUCIÓN DE FACULTADES POLICIALES.**

**SECCIÓN 1.2.2.- LIMITACIÓN DE COMPETENCIA DE EL MINISTERIO PÚBLICO.**

**TITULO 1.3.-**

**SECCIÓN 1.2.3.- ARRESTO DE 8 HORAS.**

**TITULO 1.4.- ENTREVISTA POLICIAL.**

**SECCIÓN 1.4.1 VALORACIÓN PREVIA DE LA SITUACIÓN.**

TITULO 1.5.- VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

SECCIÓN 1.5.1 ATROPELLOS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS ARRESTADOS.

**CAPITULO IIº.- INCIDENCIA SOCIAL Y JURÍDICA DE LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO Y SU APORTE PARA EVITAR ARBITRARIEDADES, INJUSTICIAS E ILEGALIDADES EN LA INVESTIGACIÓN EN LA CIUDAD DE EL ALTO.**

TITULO 2.1.- APORTE GENERAL

SECCIÓN 2.1.1 INCIDENCIA SOCIAL

SECCIÓN 2.1.2 INCIDENCIA JURÍDICA

SECCIÓN 2.1.3 COORDINACIONES ENTRE INSTITUCIONES

TITULO 2.2.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES A LOS INFRACTORES DE SUS NORMAS.

SECCIÓN 2.2.1 MAYOR CREDIBILIDAD A LA JUSTICIA PENAL EN BOLIVIA.

SECCIÓN 2.2.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS Y DISCIPLINARIAS DE INVESTIGADORES

TITULO 2.3.- RESPETO A LA LEGALIDAD DE LA LEY 1970.

SECCIÓN 2.3.1 IMPARCIALIDAD EN EL ACATAMIENTO DE LOS PLAZOS PROCESALES.

SECCIÓN 2.3.2 TRANSPARENCIA EN LA EJECUCIÓN DE DILIGENCIAS INVESTIGATIVAS DE LOS CASOS LLEGADOS A LA FISCALÍA DE PROPIEDADES.

SECCIÓN 2.3.3 IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCESOS.

**CAPITULO 3º.- CREACIÓN DE UN ÓRGANO QUE CONTROLE Y FISCALICE LOS ACTOS DE LA INVESTIGACIÓN, CUMPLIENDO FUNCIONES DE TURNO NOCTURNO EN LA DIVISIÓN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD DE LA FELCC DE LA CIUDAD DE EL ALTO.**

TITULO 3.1.- MOTIVOS DE IMPLEMENTACIÓN URGENTE DE DICHO ÓRGANO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL.

SECCIÓN 3.1.1 EVADIR LA AUTOTUTELA EN LOS CASOS SUSCITADOS EN LA CIUDAD DE EL ALTO.

SECCIÓN 3.1.2 EVITAR ARBITRARIEDADES, ILEGALIDADES E INJUSTICIAS EN LOS CASOS ATENDIDOS EN LA DIVISIÓN DE PROPIEDADES EN LA CIUDAD DE EL ALTO.-

SECCIÓN 3.1.3 OFICINA DE REGISTRO ESTRICTO DE CASOS ABIERTOS EN LA FELCC DE LA CIUDAD DE EL ALTO.

TITULO 3.2.- OFICINA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO PROCESAL DE LOS CASOS.

SECCIÓN 3.2.1. COORDINACIÓN CON ONGS, PARA SU FINANCIAMIENTO

SECCIÓN 3.2.2. USAID, CHECKIN, GSTZ, Y OTROS.

TITULO 3.3 COORDINACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES

SECCIÓN 3.3.1 COORDINACIÓN CON RÉGIMEN PENITENCIARIO

SECCIÓN 3.3.2 COORDINACIÓN CON DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN 3.3.3 COORDINACIÓN CON DEFENSA PÚBLICA

SECCIÓN 3.3.4 COORDINACIÓN CON DEFENSOR DEL PUEBLO

CONCLUSIONES CRÍTICAS

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

BIBLIOGRAFÍA

## PROLOGO

Toda nueva propuesta de incorporación a la mejora en la actual administración de justicia penal en nuestra país y mucho más, que dicha propuesta sea fruto de la experiencia vivida en el Ministerio Publico de la Nación, se constituye en un digno ejemplo para la juventud estudiosa, pues nos demuestra que cada día que pasa se debe de pensar en mejorar dicha administración de justicia Penal.

El Sr. Postulante HEBER GONZALO TORREJON SIÑANI, en la presente monografía presente, en su primer Capitulo describe de manera clara lo que esta aconteciendo en la FELCC de la Ciudad de El Alto, con los primeros actos de la investigación a cargo de los Investigadores Asignados al Caso, que cumplen funciones nocturnas; desarrollando una serie de componentes que hacen que dicha administración de justicia, obtenga de la sociedad un total desprecio y un total descrédito, puesto que no se llega a los objetivos por dichas diligencias las cuales son enmarcadas en el esclarecimiento del hecho y la identificación de los autores de un delito acaecido en la Ciudad de El Alto.

A su vez, en su Segundo y Tercer Capítulo, desarrolla en forma clara la manera que se puede de alguna manera regular dichas actividades cometidas por funcionarios policiales que cumplen funciones nocturnas, creando e implementando un órgano de control y fiscalización que regule dichas actuaciones y arbitrariedades, la cual debe de gozar de un respaldo y una

normativa jurídica que avalen su accionar y se enmarque en el principio de legalidad.

La presente monografía, se enmarca en forma coincidente en el nuevo perfil que los estudiosos en este campo del Derecho deben de poseer, especialmente estudiantes y futuros Abogados y juristas, etc; puesto que es fácil hacer una crítica fehaciente de nuestra actual sistema de justicia penal, empero se complica al proponer soluciones a las mismas, que acreciente y amplíe la confianza en la actual administración de justicia y todos sus operadores, por lo que la presente monografía se constituye en un gran aporte para evitar desigualdades y discriminación económica en los procedimientos de la Policía Nacional.

Por todo ello, el Suscrito Fiscal de Materia, se complace en conocer el presente proyecto de monografía puesto que el postulante demostró durante sus actividades laborales en esta Fiscalía, de una manera clara la intención de cooperar y mejorar nuestra actual administración de justicia penal en nuestra País.

Dr. Serafín Lafuente Fuentes  
Fiscal de Materia  
Ministerio Público de la Nación

## **INTRODUCCIÓN. -**

La presente monografía tiene como matiz principal el cambio en el que Bolivia a partir del año 1999, ha ingresado, cuya etapa de profundos cambios orientados a la modernización del sistema de administración de justicia Penal, cuya implementación es un proceso complejo y prolongado en el tiempo, cuyos nuevos matices trajo consigo un rol muy importante para el Ministerio Público y la Policía en la persecución de los delitos de Acción Pública, empero como toda cosa innovadora, también trajo consigo grandes falencias, desventajas, impunidad y retardación de justicia.

De un tiempo a esta parte el Ministerio Público y los Investigadores Asignados al Caso, dependientes de la Policía Nacional, específicamente en la Ciudad de El Alto, gozan de poca credibilidad por la sociedad, puesto que existen muchas denuncias, contra estos órganos de persecución Penal, puesto que las mismas Instituciones no cumplen con el rol que establece el Código de Procedimiento Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, toda vez que la misma establece plazos procesales, por los que dichos órganos deben obligatoriamente cumplir para poner en conocimiento del órgano Jurisdiccional que ejerce el control jurisdiccional de las investigaciones.

Dichos órganos encargados de la persecución Penal, como la Policía Nacional, específicamente de los investigadores asignados a los diferentes casos, cumplimiento funciones de servicio de turno, vale decir nocturnas, al presentarse algún

caso FLAGRANTE, con acción directa y/o con detenido, tiene 8 horas para poner en conocimiento del Fiscal a cargo de la Dirección Funcional de las Investigaciones, como establece el Art. 293 del Código de Procedimiento Penal, empero no todos los funcionarios policiales cumplen esa normativa, toda vez que en esas ocho horas existe dentro de la FELCC de la Ciudad de El Alto, un sin número de negociaciones que hacen con las partes con dichos investigadores, por lo que antes de pasar a conocimiento del Ministerio Público, pero principalmente dichos Agentes policiales en muchos de los casos a cambio de beneficios económicos personales, no dan cuenta de los casos a esa Fiscalía porque dichos funcionarios Policiales tienen conocimiento que si no dan parte al Ministerio Público, la Fiscalía tampoco pondrá a conocimiento al juez Cautelar a cargo del Control Jurisdiccional, consecuentemente dicho acto se queda en la impunidad.

En los casos atendidos FLAGRANTES en esta ciudad del El Alto, conocido un caso por el Investigador que cumple funciones de turno nocturno, durante el periodo de 8 horas como establece el Art. 293 del Código de Procedimiento Penal, ocurre una suerte de negociaciones que dirige dicho Investigador con las partes, donde el ultimo hace el papel de juez, para parcializarse al mejor postor y beneficiarse económicamente de la situación y en juntos casos extralimitándose de las 8 horas establecidas por nuestra Norma Procesal Vigente.

Ante dicha problemática surge la interrogante ¿Por qué es importante detener y paralizar arbitrariedades e irregularidades

de los actos de la investigación en la división Propiedades, en servicio de turno nocturno de la FELCC de la Ciudad de El Alto?.

Ante este panorama el objetivo general que busca la presente monografía justamente radica en “Demostrar la necesidad de creación de un órgano de Fiscalización, regulación y control de los actos de la investigación, en servicios de turno nocturno en la división “Propiedades” de la F.E.L.C.C. de la Ciudad de El Alto”

Por lo que para llegar a esa meta es necesaria e indispensable la complementación y ahondamiento, donde uno de los pilares estratégicos será Describir la situación y el escenario actual de los casos atendidos en la división delitos contra la Propiedad en la FELCC, en los servicios de turno nocturno, cumplidos por los investigadores de la Ciudad de El Alto; también es importante Analizar la incidencia de dicho órgano y su aporte para evitar arbitrariedades, injusticias e ilegalidades por los Investigadores que cumplen funciones de turno nocturno en la FELCC, en la división delitos contra la propiedad de la Ciudad de El Alto y por ultimo Explicar la necesidad de la creación de un órgano de control y fiscalización que regule actos de la Investigación en servicios de turno nocturno en la Ciudad de El Alto en la división de delitos contra la propiedad de la FELCC de dicha Ciudad de El Alto.

Para este trabajo se ha utilizado el método de la observación por cuanto el Postulante al prestar servicios en la Fiscalía de la

Ciudad de El Alto, en la División de Delitos contra la Propiedad, ha vivido experiencias, practicas y vivencias en las cuales se puede colegir la falta de un órgano de control, regulación y fiscalización que regule actuaciones de los Investigadores Asignados al caso y así de esta manera evitar arbitrariedades, ilegalidades e injusticias en la administración de justicia en mencionada Ciudad de El Alto.

Finalmente se concluye, que la incorporación de este órgano a la actual administración de justicia puede ayudar superabundantemente en la mejor administración de la misma y el esclarecimiento de los casos conocidos por esa Fiscalía.

CAPITULO I.- SITUACIÓN Y EL ESCENARIO  
ACTUAL DE LOS CASOS ATENDIDOS EN LA  
DIVISIÓN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD  
EN LA FELCC EN LOS SERVICIOS DE  
TURNO NOCTURNO EN LA CIUDAD DE EL  
ALTO.

A ctualmente en la Fiscalía de la Ciudad de El Alto en los casos atendidos en servicio de turno nocturno en dicha Ciudad, casi siempre son llevados a cabo en horarios nocturnos, sin presencia Fiscal, inobservando de esta manera el art. 124 de la Constitución Política del Estado, el cual refiere que “El Ministerio Público tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad y los intereses del Estado y la Sociedad; por ello surge un parámetro de tiempo en los cuales los Sres. Investigadores Asignados al Caso debe llevar a cabo todas sus diligencias antes de poner en conocimiento de la Fiscalía, mediante informe circunstanciado de los hechos, como prevé el art. 293 del Código de Procedimiento Penal, por el cual dichos agentes policiales en un afán claramente lucrativo se asientan y se sitúan como un órgano dirimitorio incompatibles con sus funciones, donde por ejemplo aprehendida una persona en situación de **flagrancia** por la comisión del delito de robo agravado como establece el art. 290 del Código de Procedimiento Penal, **empero al contrario de lo que establece dicho artículo**; los efectivos policiales, se ponen a negociar al mejor ofertante por el futuro de las actuaciones; es decir si la víctima ofrece un buen monto de dinero al Investigador Asignado al caso, este último realiza de acuerdo a su conocimiento y experiencia todas las diligencias restantes para demostrar de una manera clara la culpabilidad de los autores del hecho ilícito, empero por el contrario, si la víctima no ofrece ninguna cantidad de dinero al Investigador que cumple funciones de turno nocturno, lastimosamente negocia con los autores, para de alguna manera favorecerlos y promocionar con la víctima, algún acuerdo o conciliación, por lo que puesto en conocimiento del Sr. Fiscal los antecedentes del hecho, hacen que el Fiscal por el principio de OBJETIVIDAD, determine

alguna salida procesal, el cual no va a ser Imputar, ni solicitar audiencia de medidas cautelares; o en su defecto la defensa utiliza ese acuerdo, para demostrar al juez que el daño ha sido el mínimo, en virtud a que ya se ha resarcido el daño, y ese antecedente es un punto inicial y primordial para establecer en un futuro una salida alternativa y no la Resolución conclusiva de la Acusación como lo establece el Art. 323 del Código de Procedimiento Penal.

## **TITULO 1.1.- ARBITRARIEDADES DE INVESTIGADORES QUE CUMPLEN FUNCIONES DE TURNO NOCTURNO.**

Cumpliendo funciones de turno nocturno en esta Ciudad de El Alto, los Investigadores Asignados al caso tomando el papel de un órgano jurisdiccional, conocido un caso flagrante generalmente dirimen, determinan, deciden y resuelven todos los casos, en lugar de que sea el Fiscal quien decida y ejerza la Dirección Funcional como proveen los arts. 70, 297 y 298 del Código de Procedimiento Penal, 76 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y Art. 55 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; determinándose pragmáticamente que anteladamente resuelve es el caso es el Policía a cargo del esclarecimiento del hecho, por todo ello se colige que todas esas actuaciones constituyen arbitrariedades, puesto que se violan preceptos jurídicos como los arts. 124, 125 de la Constitución Política del Estado, Sentencias Constitucionales N° 350/02 R, 371/02 R, 387/02 R; los cuales muestran de una manera clara antecedentes y precedentes por vulneraciones de manera clara al art. 293 de la ley 1970, que una vez analizadas y Resueltas

tienen el carácter de vinculante (es decir de cumplimiento obligatorio) asimismo violando los ;los arts.. 293, 70, 297 y 298 del Código de Procedimiento Penal, arts. 76 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; dando vía libre de manera teórica y no práctica al supuesto del art. 154 del Código Penal Boliviano principios constitucionales como el principio de IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, PRESUNCION DE INOCENCIA, etc., en otros, que desarrollan en la sociedad un sentimiento de desconfianza a la actual administración de justicia.

Asimismo se han dado casos en los cuales en delitos **flagrantes como prevé el art. 290 del Código de Procedimiento Penal**, los mencionados uniformados cumpliendo mencionadas funciones de turno nocturno, proceden a ALLANAR domicilios, habilitando incluso horas extraordinarias, sin orden judicial; con el único propósito de conseguir ventajas económicas, con un claro abuso de poder, ventajas ilegítimas, favoritismo y sobornos; puesto que saben que entre los antisociales y la Policía, existe una gran interrelación en tiempo y espacio, por lo que hacen que los mismos tengan en un determinado momento un poder de subordinación hacia los delincuentes, por lo cuales los últimos no puedan denunciar dichas actuaciones a ningún órgano que de alguna manera los resguarde y proteja de tales abusos y excesos.

## **SECCIÓN 1.1.1.- DENUNCIA DEL CIUDADANO**

**C**omo establece el artículo 284 del Código de Procedimiento Penal Boliviano, el ciudadano afectado en algún derecho vulnerado y este hecho este descrito a una de las formas del Código Penal, complementándose con el art 20 de nuestra actual norma procesal vigente, referido a los delitos de acción publica, donde el Ministerio Público tiene la facultad de dirigir funcionalmente la Investigación, para el esclarecimiento de los mismos hechos como establecen los arts. 70, 297 y 298 de el referido Código de Procedimiento Penal; el ciudadano tiene dos vías para poder denunciar las mismas: la primera mediante memorial de denuncia ante la Fiscalía y por otro lado el de poner en conocimiento ante la Policía, esta ultima íntimamente ligada al presente tema, puesto que el funcionario policial, conocido un hecho ilícito de acción directa debe en las ocho horas restantes dar parte al Ministerio Publico, para que este ultimo ejerza la dirección funcional como establece el art 293 del Código de Procedimiento Penal.

## **SECCIÓN 1.1.2.- INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO PROCESAL**

**E**l artículo 293 del Código de Procedimiento Penal, tiene por nomen juris (DILIGENCIAS PRELIMINARES) y establece claramente en sentido de que los Funcionarios y agentes de la Policía que tengan noticia fehaciente de la comisión de un delito de acción Pública informarán, DENTRO DE LAS OCHO HORAS DE SU PRIMERA INTERVENCION A LA FISCALIA, bajo

la dirección del Fiscal encargado de la investigación, practicarán las diligencias preliminares para reunir y asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos.....”.

Este artículo desde el punto de vista del proyecto es el principal puesto de que nos señala y determina un plazo para la actuación de la Policía, en circunstancias cuando actúa preventivamente; empero en la referida División de delitos contra la Propiedad en la FELCC de la Ciudad de El Alto, sucede lo contrario, puesto que en muchas ocasiones, ocurrido un hecho empieza una serie de negociaciones, pactos, tratos convenios por las cuales lo policías que cumplen funciones Policía judicial y preventiva incumplen mencionado plazo,  ocho horas; para que a cambio de beneficios económicos de algunas de las partes, no ponen en conocimiento del Ministerio Público y este ultimo con total desconocimiento del caso no puede trasmitir al órgano jurisdiccional correspondiente conocimiento del caso; como establece el art. 298 del código de Procedimiento Penal.

## **TITULO 1.2.- SITUACIÓN ECONÓMICA DE LOS INVESTIGADORES ASIGNADOS AL CASO.**

**D**e ninguna manera se puede justificar dichas actividades y actuaciones que realizan mencionados agentes policiales, empero uno de los factores para que se desarrollen dichas actuaciones es sin duda, la situación económica de los mismos, puesto que en muchos de los casos son Policías CLASES, que tienen que mantener en muchas ocasiones a una familia de cinco integrantes, y asimismo tener que cumplir con todas las obligaciones impositivas y de servicios básicos de su hogar, haciendo de su fuente laboral y de su Institución no un órgano de servicio, sino mas por el contrario un Órgano de lucro, corrupción, abuso de poder corrupción, sobornos y aceptación de ventajas indebidas, demostrando una clara parcialización hacia alguna de las partes.

### **SECCIÓN 1.2.1.- AUTO ATRIBUCIÓN DE FACULTADES POLICIALES.**

**M**encionadas actuaciones descritas anteriormente, van en contra de nuestro ordenamiento procesal vigente ya referido anteriormente, estableciéndose de esta manera una clara AUTOATRIBUCION DE FACULTADES, que no son descritas en nuestra Constitución Política del Estado, leyes de la República, reglamentos, etc.; yendo incluso en contra de los Derechos constitucionales de los ciudadanos y violando principios constitucionales como el debido proceso, presunción de inocencia anteriormente descritas y Sentencias Constitucionales N° 350/02 R, 371/02 R, 387/02 R; los cuales

muestran de una manera clara antecedentes y precedentes por vulneraciones al art. 293 de la ley 1970, referidos a la aprehensión por mas de ocho horas.

Auto atribución de facultades que de ninguna manera son Fiscalizados por ningún órgano haciendo de la Policía un órgano de total independencia, y sin contrapeso, con total libertad para poder manipular los casos de acuerdo a la conveniencia económica, especialmente cumpliendo funciones de turno nocturno por lo que aprovechando mencionadas horas pueden parcializar los casos subsumiéndose dicha conducta a lo que establece el art. 154 del Código penal, que refiere el INCUMPLIMIENTO DE DEBERES.- que establece que “ El Funcionario Publico que ilegalmente omitiere, rehusare hacer algún acto propio de su función incurrirá en reclusión de un mes a un año”; empero no existe quien la promueva y le de respectivo impulso procesal, puesto que al no estar sujeto a ese horario a subordinación alguna y tener completa libertad para accionar los diferentes casos que se conoce, pues lo que sucede es clasificar casos y discriminar a las partes de acuerdo a la situación económica que ellos poseen.

### **SECCIÓN 1.2.2.- LIMITACIÓN DE COMPETENCIA DE EL MINISTERIO PÚBLICO.**

**A**l no dar parte y al no existir conocimiento de parte del Ministerio Público el conocimiento de todos los casos existentes en esta ciudad de El Alto en horarios extraordinarios de turno nocturno, ya sea por la situación

geográfica que en esta ciudad existe; se establece una clara limitación de competencias del Ministerio Público, ya que al no poder tener ningún informe de policía judicial, para poder determinar alguna salida procesal acorde con el atr. 223 del Código de Procedimiento Penal; respecto a algún caso, menos podrá contar con algún informe del Investigador Asignado al caso que relate cronológicamente, los antecedentes, los efectos y las causas de los casos, por lo que el Fiscal de Turno, no determinará ninguna salida Procesal y menos emitirá algún criterio que de solución al conflicto penal denunciado.

### **TITULO 1.3.- PLAZO PERMITIDO POR LA LEY.**

#### **SECCIÓN 1.2.3.- ARRESTO DE 8 HORAS.**

La Constitución Política del Estado Boliviano, nuestro Código de Procedimiento Penal, y SSCC N° N° 350/02 R, 371/02 R, 387/02 R; los cuales muestran de una manera clara antecedentes y precedentes por vulneraciones al art. 293 de la ley 1970, referidos a la aprehensión por mas de ocho horas, donde claramente establece la imposibilidad en la que una persona se encuentre arrestada por mas de ocho horas, por lo cual en muchos de los casos en la Ciudad de El Alto, estas ocho horas también son violadas y vulneradas, puesto que justamente transcurridos mas de dicho plazo, los agentes policiales a cargo de la investigación de los delitos, continúan negociando los casos como si se tratara de una mercadería o un negocio comercial, donde se rematan los precios al mejor postor, es decir si la victima no ofrece a dichos agentes un determinado monto de dinero, dichos agentes no realizan ningún operativo, ni búsqueda y menos alguna persecución a los delincuentes

autores de algún hecho ilícito denunciado; asimismo cuando los autores son aprehendidos antes o en el momento de cometer algún hecho ilícito como establece el art. 290 del Código de Procedimiento Penal, conducidos a dependencias de la fuerza Especial de Lucha contra el Crimen de la Ciudad de El Alto, mencionados agentes policiales se parcializan y tratan de conversar con la víctima, para que en ese momento la víctima desista de su denuncia y realizar con los autores un acuerdo transaccional, para que el informe del señor Investigador Asignado al caso, este dirigido sobre dicho extremo en cuya virtud; para que el Sr. Fiscal de alguna manera pueda desestimar y minimizar de alguna manera la acción penal encaminada por el Ministerio público o en contrario, dicho acuerdo sea utilizado por la defensa en la Audiencia de medidas cautelares para establecer el resarcimiento del daño ocasionado por su cliente; cuestiones estas que de alguna manera manipulan y tergiversan el debido proceso y el esclarecimiento en toda su magnitud de los casos conocidos por esta institución Policial; violándose de esta manera claramente el termino de ocho horas.



#### **TITULO 1.4.- ENTREVISTA POLICIAL.**

Una de las técnicas que más se utiliza y es reconocido por nuestro ordenamiento jurídico procesal penal para el comienzo de las negociaciones de los agentes policiales, es sin duda la ENTREVISTA POLICIAL, la misma que mencionado policía, utiliza para poder parcializarse a cualquiera de las partes en conflicto, puesto que si la víctima propuso alguna ventaja económica como ya se manifestó anteriormente los aprehendidos conducidos a dichas dependencias por algún

hecho denunciado se observa claramente la existencia de una marcada, existencia de mucha violencia y fuerza para que el sindicado de algún ilícito, confiese de alguna manera mencionado hecho ilícito, por lo que habiéndose constatado el establecimiento de algún hecho denunciado, los agentes policiales

informan en ese sentido al Ministerio Público, estableciéndose una clara parcialización hacia la víctima; empero en contrario sensu si el o los autores proponen alguna ventaja económica al Investigador Asignado al Caso, que cumple funciones de turno nocturno hace de la ENTREVISTA POLICIAL, un modo de asesoramiento al o los autores, para que en los informes posteriores liberen de toda culpa a dichos autores, resultando de estas actuaciones una clara parcialización que desencadena en impunidad.

### **SECCIÓN 1.4.1 VALORACIÓN PREVIA DE LA SITUACIÓN.**

**P**or la facultad que le da el art. 293 del Código de Procedimiento Penal a los Policías; para poder en primera instancia evaluar el caso atendido; hace que el Investigador Asignado al Caso, que cumple funciones de turno nocturno evalúe, valore, aprecie los motivos por los cuales los autores fueron conducidos a dependencias de la Fuerza Especial de lucha contra el Crimen de esta Ciudad de El Alto; haciendo de este órgano el primero y en muchos casos el último en conocer los hechos ilícitos denunciados en esta Ciudad, por lo que al ser el primer órgano que conoce un hecho ilícito y al presentarse generalmente hechos de acción directa en al

madrugada y asimismo al poseer un periodo de tiempo de ocho horas para poder poner en conocimiento Ministerio Publico para que este ultimo ejerza la dirección funcional como establece dicho precepto jurídico, estas circunstancias ya descritas son un momento apropiado para que el investigador Asignado al caso pueda negociar con las partes del futuro de la denuncia.

## **TITULO 1.5.- VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

**E**n muchos de los casos atendidos en turno nocturno en la Ciudad de el Alto, para hacer confesar a los autores de una u otra manera; los policías que cumplen funciones de turno nocturno maltratan físicamente a los autores, para que los mismos confiesen de la autoría y responsabilidad del hecho punible denunciado, violando de esta manera tratados Internacionales como el de Pacto de San José de Costa Rica, la Constitución Política del Estado, el Código de Procedimiento Penal, y principios constitucionales anteriormente descritas; ya que nuestra actual legislación penal responde al sistema Acusatorio y no al sistema Inquisitivo, el cual caracterizaba la coacción a las personas, vulnerándose de estas manera sus derechos constitucionales y derechos humanos, referidas anteriormente.

Por el contrario al recibir por los autores de alguna ventaja económica, y los primeros son responsables de algún delito previsto y sancionado en el Código Penal, el funcionario Policial, trata de una manera degradante y subordinada a la

victima, para de alguna manera causarle una mala impresión adelantada de la administración de justicia, eso con el fin de que el caso no tenga el debido impulso procesal para el esclarecimiento de los casos atendidos en esta Ciudad.

### **SECCIÓN 1.5.1 ATROPELLOS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS ARRESTADOS.**

**S**i bien nuestro actual sistema procesal es caracterizada por muchos autores por ser demasiado garantista hacia el victimador autor de algún hecho ilícito denunciado, en la cual hace más víctima a la víctima, empero existe un principio constitucional que establece “la presunción de inocencia de toda persona, por la cual “toda persona será tratada como inocente mientras no se demuestre su culpabilidad en una sentencia condenatoria ejecutoriada que demuestre la misma”; vale decir estando alguna persona en calidad de aprehendido no se puede ir en contra de su integridad física, exaccionandola, atentando contra su integridad física, por mas de que la misma sea flagrantemente aprehendida como señala el art. 290 de la ley 1970.

Por lo expuesto anteriormente existe en la Ciudad de El Alto, una clara intención de dañar y denigrar de alguna manera con la integridad Física de los Arrestados y/o aprehendidos en esta Ciudad de El Alto, con el fin de presionar hacia la CONFESION, que desde el punto de vista de nuestro ordenamiento jurídico y todas los tratados internacionales son ilegales e ilícitos.

CAPITULO II°.- INCIDENCIA SOCIAL Y JURÍDICA DE LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO Y SU APORTE PARA EVITAR ARBITRARIEDADES, INJUSTICIAS E ILEGALIDADES EN LA INVESTIGACIÓN EN LA CIUDAD DE EL ALTO.

La confianza en un órgano que controle y Fiscalice malas actuaciones de Investigadores Asignados al caso, haciendo que la Sociedad en su conjunto tenga fe en la administración de justicia penal, estableciéndose un claro y transparente diligenciamiento y averiguación de la verdad histórica de los hechos, valorando el principio de la seguridad jurídica y evitando en futuros accionares por la sociedad la Autotutela tan utilizada en estos tiempos, hacen que desde el punto de vista Social la creación de dicho órgano sea un verdadero paso hacia la pronta y justa administración de justicia penal.

La incidencia Jurídica radica justamente en la complementación de vacíos jurídicos referidos justamente a un parámetro de diligenciamiento en el período que la ley otorga al Policía que cumple funciones nocturnas en la Ciudad de El Alto, establecer y proyectar asimismo un ordenamiento que respalde las actuaciones de dicho órgano, para que todos sus accionares sean desde todo punto de vista legales y lícitos.

Asimismo sería muy prudente que dicho órgano posea todas las competencias y facultades para poder sancionar, es decir que cuente con un ordenamiento jurídico propio en las cuales pueda desenvolverse con todas potestad y tenga en si una estructura administrativa independiente para poderse desenvolverse sin presiones de ninguna índole y tenga toda la independencia de desenvolvimiento.

## **TITULO 2.1.- APORTE GENERAL**

**D**escritas dichas arbitrariedades cometidas por funcionarios Policiales es necesario la Fiscalización, regulación y limitar las actuaciones de los funcionarios Policiales, quienes aprovechando los servicios extraordinarios nocturnos hacen que se cometan muchas arbitrariedades, imparcialidades e injusticias.

Muchas de estas actuaciones hacen que la población de una u otra manera no crea en nuestro sistema procesal vigente, haciéndose de esta manera cada vez mas presente la autotutela, es decir hacerse justicia con mano propia.

Por lo mencionado anteriormente es indispensable el establecimiento de un órgano que regule, y controle dichas actuaciones, para que se cumpla el principio de seguridad jurídica en nuestro actual sistema procesal, en virtud de una mejor administración de justicia, en pro del esclarecimiento de los hechos conocidos por los órganos de persecución penal.

### **SECCIÓN 2.1.1 INCIDENCIA SOCIAL**

**L**a creación de un órgano de control y Fiscalización, es claramente necesario y posee una gran cantidad de influencia social, puesto que, a la incredulidad de la Sociedad de la imparcialidad de la actual administración de justicia y por los

órganos de su persecución, se hace cada vez mas latente e incontrolable la administración de justicia sin la participación de autoridades judiciales legalmente constituidas, por lo cual la sociedad cree más práctico y con efecto inmediato el castigar a los autores de acuerdo y con los parámetros a lo que ellos establecen, por ello la creación de dicho órgano hace que la sociedad crea en una administración de justicia, mas justa e imparcial, e incorruptible, resaltándose de esta manera el principio de la seguridad jurídica.

### **SECCIÓN 2.1.2 INCIDENCIA JURÍDICA**

**E**xistiendo de alguna manera lagunas jurídicas de juzgamiento, respecto a este punto, puesto que descritas dichas actuaciones desde el punto de vista jurídico se hace cada vez más imprescindible el establecimiento de una normativa legal, en la que se pueda de alguna manera sancionar a los infractores de dichos hechos.

### **SECCIÓN 2.1.3 COORDINACIONES ENTRE INSTITUCIONES**

**E**s importante darle al nuevo órgano, no un papel de represor que busque incansablemente a los autores de dichas actuaciones, en contrario sensu es preciso darle un papel de **COORDINADOR, de tareas**, puesto que todos los órganos de

persecución penal deben apuntar al esclarecimiento de los hechos de manera armoniosa orientada hacia la identificación de los autores, es decir buscar un solo norte, en los cuales no se busque rivalidad en las instituciones de persecución Penal, mas por el contrario identificar un solo sentido, por lo que es importante LA COORDINACION, de poderes para buscar un solo objetivo el de sancionar a los responsables de hechos ilícitos denunciados en la Policía que cumplen funciones de turno nocturno en la Ciudad de El Alto.

## **TITULO 2.2.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES A LOS INFRACTORES DE SUS NORMAS.**

La importancia de que mencionados agentes policiales que no realicen sus actuaciones acordes con la Constitución Política del Estado y la leyes de la Republica y sean sorprendidas con clara parcializacion de sus accionares a alguna de las partes en litigio, afectando de esta manera a la justicia de un país, deben de ser sancionados ADMINISTRATIVA Y PENALMENTE, puesto que dichas actuaciones estarían violando principios constitucionales como el debido proceso, la presunción de inocencia, y sentencias Constitucionales N° 350/02 R, 371 R, 387/02 R; los cuales muestran de una manera clara antecedentes y precedentes por vulneraciones al art. 293 de la ley 1970 etc. entre otros.



Sancionar a los infractores puesto que la Sociedad al observar que los administradores de justicia son sancionados de alguna

manera existe más confianza y fe en la administración de justicia penal.

Puesto que si bien existen Resoluciones administrativas tanto de la Fiscalía, Cursos interinstitucionales como el MANUAL DEL FISCAL Y EL POLICÍA DURANTE LA ETAPA PREPARATORIA, Donde señala claramente la actuación conjuncionada entre la fiscalía y la Policía, la ultima que cuando se encuentra en funciones de Policía Preventiva, dentro del plazo señalado por ley debe de poner en conocimiento del Fiscal para que el mismo ejerza la Dirección Funcional de la Investigación; EL CURSO PARA FISCALES DE MATERIA, FISCALES ADJUNTOS Y FISCALES ASISTENTES. REFERIDO AL ADIESTRAMIENTO EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE ESTADOS UNIDOS; Por el que menciona y resalta claramente la importancia del Código de Conducta de la Policía, con el propósito de establecer y reforzar la responsabilidad de respetar y proteger la dignidad humana, el cual es una versión abreviada del Código de las Naciones Unidas para los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los mismos deberán en todo momento cumplir con los deberes que se les impone la ley, sirviendo a la comunidad y protegiendo a toda persona en contra de las acciones ilegales; asimismo la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 4141 (de fecha 20 de abril del año 2006).-Disposición emitida por el Ministerio de Gobierno y firmado por la Ministra de Gobierno Alicia Muñoz, en el que hace mención claramente que en días anteriores se encontró en la P.T.J. varios indicios de abuso de autoridad, lenidad sustitución y tergiversación de investigaciones, corrupción y delitos de diverso tipo; por lo que

se crea la F.E.L.C.C. (Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen); para que cumpliendo funciones de Policía Judicial este bajo la Dirección funcional a cargo del fiscal; también por el contrario tenemos RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA POLICÍA, como el REGLAMENTO DE FALTAS DISCIPLINARIAS Y SUS SANCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL, Donde establece claramente como falta grave “El descuido o negligencia en la investigación y esclarecimiento del Policía Asignado al Caso”; Asimismo en el Inc. 19, manifiesta también como otra falta grave la parcialidad, injusticia, exceso de autoridad, o atribuirse funciones que no le cometen entre otros, entre otras.

Empero las mismas normas administrativas no guardan relación con la realidad pragmática es decir ninguna de estas normas administrativas anteriormente mencionadas son ejecutadas por las autoridades competentes, por lo que mencionadas normas quedan en el olvido y el desuso, debido a que nadie se atreve a denunciar dichos hechos por temor a represalias personales.

### **SECCIÓN 2.2.1 MAYOR CREDIBILIDAD A LA JUSTICIA PENAL EN BOLIVIA.**

**E**n este momento es necesario la incorporación de nuevas propuestas para el mejoramiento de nuestra actual administración de justicia, que de alguna manera pueda evitar accionares como la autotutela, logrando de esta manera mayor credibilidad, fe, y esperanza en el juzgamiento de las

acciones penales actualmente cuestionadas por nuestra sociedad.

La confianza en la administración de justicia solo se va a lograr con Políticas Internas administrativas y criminales como esta, que de alguna manera luche con los problemas internos con los operadores de justicia, que de un tiempo a esta parte distorsionan el espíritu del actual sistema procesal vigente que tiene como características principales la de la ORALIDAD, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.

## **SECCIÓN 2.2.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS Y DISCIPLINARIAS DE INVESTIGADORES**

La ley Orgánica de la Policía Nacional en su art. 55º .- Menciona entre una de sus obligaciones de dichos Agentes Policiales, en su inc. C) “El de proteger y respetar los D.D.H.H. y la dignidad de las personas contra toda forma de prepotencia, abuso de autoridad y extorsión: asimismo en el Inc. C) “El de cumplir y hacer cumplir el Ordenamiento Jurídico del País “, asimismo normas administrativas como los Cursos interinstitucionales como el MANUAL DEL FISCAL Y EL POLICÍA DURANTE LA ETAPA PREPARATORIA, Donde señala claramente la actuación conjuncionada entre la fiscalía y la Policía, la ultima que cuando se encuentra en funciones de Policía Preventiva, dentro del plazo señalado por ley debe de poner en conocimiento del Fiscal para que el mismo ejerza la Dirección Funcional de la Investigación; EL CURSO PARA

FISCALES DE MATERIA, FISCALES ADJUNTOS Y FISCALES ASISTENTES. REFERIDO AL ADIESTRAMIENTO EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE ESTADOS UNIDOS; Por el que menciona y resalta claramente la importancia del Código de Conducta de la Policía, con el propósito de establecer y reforzar la responsabilidad de respetar y proteger la dignidad humana, el cual es una versión abreviada del Código de las Naciones Unidas para los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los mismos deberán en todo momento cumplir con los deberes que se les impone la ley, sirviendo a la comunidad y protegiendo a toda persona en contra de las acciones ilegales; asimismo la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 4141 (de fecha 20 de abril del año 2006).-Disposición emitida por el Ministerio de Gobierno y firmado por la Ministra de Gobierno Alicia Muñoz, en el que hace mención claramente que en días anteriores se encontró en la P.T.J. varios indicios de abuso de autoridad, lenidad sustitución y tergiversación de investigaciones, corrupción y delitos de diverso tipo; por lo que se crea la F.E.L.C.C. (Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen); para que cumpliendo funciones de Policía Judicial e  bajo la Dirección funcional a cargo del fiscal; también por contrario tenemos RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA POLICÍA, como el REGLAMENTO DE FALTAS DISCIPLINARIAS Y SUS SANCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL, Donde establece claramente como falta grave “El descuido o negligencia en la investigación y esclarecimiento del Policía Asignado al Caso”; Asimismo en el Inc. 19, manifiesta también como otra falta grave la parcialidad, injusticia, exceso de autoridad, o atribuirse funciones que no le cometen entre otros.

Sin embargo estas normas que respaldan y castigan el incumplimiento de deberes por efectivos policiales que cumplen funciones de turno nocturno en la Ciudad de El Alto, empero la falta de un órgano que Fiscalice y denuncie dicha actuaciones, cuya regulación no son acatados responsablemente, justamente por falta de un órgano que controle y fiscalice dichas actuaciones, cuya implementación es vital para una mejor administración de justicia en nuestro País.

En la actualidad no existe un procedimiento específico orientado al desarrollo de mencionadas actuaciones arbitrarias, por lo que es necesario e imprescindible la creación de dicho órgano que tenga a su vez funciones específicas en su desenvolvimiento, y determinar asimismo que este órgano sancione a los infractores para que en futuras actuaciones no se puedan reducir con el transcurso del tiempo, y eliminar las mismas, porque tanto mal le hacen a la actual administración de justicia penal.

### **TITULO 2.3.- RESPETO A LA LEGALIDAD DE LA C.P.E, LA LEY 1970 y DEMAS LEYES Y REGLAMENTOS CONEXAS.**

**E**l respeto a la legalidad de nuestra Constitución Política del Estado que establece en su art.. 124 .- que “El Ministerio Público tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la Sociedad...”; por lo que dicho artículo conlleva a Defender los

intereses del Estado y la Sociedad, es de verdad importante puesto que el Ministerio Público es el responsable de que las actuaciones Policiales, tengan la debida legalidad, de acuerdo al caso que corresponda, empero dichas actuaciones no son conocidas, por el representante del Ministerio Publico para su posterior Resolución.

A su vez el Art. 125.- I.- determinando que El Ministerio Público REPRESENTA al Estado y la Sociedad en el marco de ley ....”..II.- El Ministerio Público tiene a su cargo la dirección de las diligencias en la Policía Judicial.

Las SENTENCIAS CONSTITUCIONALES. - SSCC. 350/02-R, SSCC. 371/02-R y SSCC. 387/02-R,; Sentencias donde claramente los magistrados declaran procedente en vulneración al Art., 293 del Código de Procedimiento Penal, en atención  haberse sobrepasado las 8 horas que establece la ley, para poner en conocimiento el hecho al Ministerio Público.

EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Me permito dar el siguiente detalle con relación al presente proyecto: donde el art. 70: (FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO ).- “Corresponderá al Ministerio Público dirigir la Investigación de los delito y promover la acción Penal Pública ante los órganos jurisdiccionales.....”.:, coligiéndose de esta manera “ de las Funciones del Ministerio Público como la principal labor la de dirigir la investigación de los delitos de Acción Pública, empero que delitos se puede dirigir sin conocer el hecho sucedido.

Hacer mención también a la legalidad y el cumplimiento del art.- 284: del Código de Procedimiento Penal donde establece que “toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito de Acción Pública, podrá denunciarlo ante la Fiscalía o la Policía Nacional”.

El que más nos interesa desde el punto de vista del proyecto es la denuncia a **la Policía**, puesto que conocido un caso acuden directamente ante la FELCC, por lo que el primer órgano que conoce, evalúa, y dirige según la gravedad se encuentra inmersa en la Policía Nacional.

293 (DILIGENCIAS PRELIMINARES).- “Los funcionarios y agentes de la Policía que tengan noticia fehaciente de la comisión de un delito de Acción Pública informarán, DENTRO DE LAS OCHO HORAS de su primera intervención a la Fiscalía, bajo la dirección del Fiscal encargado de la Investigación, practicarán las diligencias preliminares para reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos.

Este artículo desde el punto de vista del proyecto es el principal: puesto de que nos señala que los funcionarios y agentes de la Policía que tenga noticia fehaciente de la comisión de un delito de acción Pública informarán DENTRO DE LAS 8 HORAS DE SU PRIMERA INTERVENCIÓN A LA FISCALÍA, bajo la dirección del fiscal encargado de la investigación ....”, puesto que si no se cumplen las ocho horas, la parte afectada puede interponer el Recurso Extraordinario de Habeas Corpus; asimismo el punto flaco de este artículo se

encuentra en la Coordinación y el poco entendimiento entre Fiscalía, FELCC y la falta de conocimiento de la Fiscalía de TODOS LOS CASOS, denunciados a la FELCC de esta Ciudad de El Alto.

297: (DIRECCIÓN FUNCIONAL).- “La Fiscalía ejerce la Dirección Funcional de la Actuación policial en la investigación del delito...”.

“La Dirección Funcional de las Investigaciones es de verdad muy pero muy importante, puesto que el Ministerio Público debe de controlar que no se vulneren Derechos Constitucionales, y **se controle los plazos procesales** frente al órgano jurisdiccional que ejerce el control jurisdiccional, empero en la practica no sucede así, puesto que la Policía hace el papel de Juez, pero un juez PARCIALIZADO E INJUSTO, Juez susceptible de corrupción e intransparencia.

298: (INFORME AL FISCAL).- La comunicación Policial sobre el inicio de una intervención preventiva o recepción de una denuncia contendrá....”

“La mencionada norma legal nos muestra claramente las solemnidades de cómo informar al Fiscal de el hecho sucedido”. Solemnidades que en muchos de los casos no son cumplidas por Investigadores de la FELCC de la Ciudad de El Alto.

EL CÓDIGO PENAL.- que en su Art. 154 tiene por Nomen Juris INCUPLIMIENTO DE DEBERES “El Funcionario Público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer retardare algún acto propio de su función incurrirá en reclusión de un mes a un año,

Existe una norma que respalda el incumplimiento de las solemnidades descritas, o por incumpliendo de algunos requisitos por la Policía, empero, no existe nadie quien la promueve y le de el respectivo impulso procesal.

Otra ley importante como la LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Art. 76: “Los miembros pertenecientes a organismos que ejerzan actividad de Policía Judicial, deberán desempeñar sus funciones bajo la dirección Funcional del Fiscal o Fiscales asignados al caso”.

En sus demás funciones, se hallan sujetos a la autoridad administrativas que corresponda”.

Se atiende por dirección Funcional, la dirección legal y estratégica de la Investigación, con miras a sustentar la Acusación en juicio.

LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL. Donde en su Art. 55° .- Menciona entre una de sus obligaciones de dichos Agentes Policiales, en su inc. C) “El de proteger y respetar los

D.D.H.H. y la dignidad de las personas contra toda forma de prepotencia, abuso de autoridad y extorsión: asimismo en el Inc. C) “El de cumplir y hacer cumplir el Ordenamiento Jurídico del País “.

Existen normas que respaldan y castigan el incumplimiento de deberes por efectivos policiales que cumplen funciones de turno nocturno en la Ciudad de El Alto, empero la falta de un órgano que Fiscalice y denuncie dicha actuaciones es vital para una mejor administración de justicia en nuestro País.

Las Resoluciones administrativas como la Resoluciones ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, como el INSTRUCTIVO N° 34/05 que tiene por Titulo “MANUAL DEL FISCAL Y EL POLICÍA DURANTE LA ETAPA PREPARATORIA”, Donde señala claramente la actuación conjuncionada entre la fiscalía y la Policía, la ultima que cuando se encuentra en funciones de Policía Preventiva, dentro del plazo señalado por ley debe de poner en conocimiento del Fiscal para que el mismo ejerza la Dirección Funcional de la Investigación.

EL CURSO PARA FISCALES DE MATERIA, FISCALES ADJUNTOS Y FISCALES ASISTENTES. REFERIDO AL ADIESTRAMIENTO EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE ESTADOS UNIDOS, Por el que menciona y resalta claramente la importancia del Código de Conducta de la Policía, con el propósito de establecer y reforzar la responsabilidad de respetar y proteger la dignidad humana, el

cual es una versión abreviada del Código de las Naciones Unidas para los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los mismos deberán en todo momento cumplir con los deberes que se les impone la ley, sirviendo a la comunidad y protegiendo a toda persona en contra de las acciones ilegales.

LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 4141 (de fecha 20 de abril del año

2006), Disposición emitida por el Ministerio de Gobierno y firmado por la Ministra de Gobierno Alicia Muñoz, en el que hace mención claramente que en días anteriores se encontró en la P.T.J. varios indicios de abuso de autoridad, lenidad sustitución y tergiversación de investigaciones, corrupción y delitos de diverso tipo; por lo que se crea la F.E.L.C.C. (Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen); para que cumpliendo funciones de Policía Judicial este bajo la Dirección funcional a cargo del fiscal.

ALGUNAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA POLICÍA, como el REGLAMENTO DE FALTAS DISCIPLINARIAS Y SUS SANCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL, Donde establece claramente como falta grave “El descuido o negligencia en la investigación y esclarecimiento del Policía Asignado al Caso”.

Asimismo en el Inc. 19, manifiesta también como otra falta grave la parcialidad, injusticia, exceso de autoridad, o atribuirse funciones que no le cometen entre otros.

***Todas estas normas fueron y son un gran avance jurídico para la regulación de algunas arbitrariedades y actuaciones de Policías que cumplían funciones de turno nocturno, empero no fueron acatadas por su poco uso y el poco control que existe en esta Institución de persecución Penal; sin embargo pese a su desuso, con la creación de dicho órgano debe adquirir desde el momento de su incorporación una notoria importancia en su practicidad, que complemente y coordine con os otros organos de persecución penal los actos de la investigación de la FELCC en servicio de turno nocturno en la Ciudad de El Alto.***

### **SECCIÓN 2.3.1 IMPARCIALIDAD EN EL ACATAMIENTO DE LOS PLAZOS PROCESALES.**

Consecuentemente a todo lo manifestado es de verdad importante el acatamiento ciego de los plazos procesales, sin discriminación por el factor económico que las partes tengan, para hacer valer sus derechos, orientando dichos accionares estrictamente al esclarecimiento de los hechos denunciados en dichas dependencias de la FELCC de la Ciudad de El Alto

### **SECCIÓN 2.3.2 TRANSPARENCIA EN LA EJECUCIÓN DE DILIGENCIAS INVESTIGATIVAS DE LOS CASOS LLEGADOS A LA FISCALÍA DE PROPIEDADES.**

La pureza en el desarrollo de las diligencias investigativas hacen que la investigación sea de verdad fidedigna e imparcial, y revalorizan el verdadero espíritu de nuestro actual sistema de justicia penal, que cumpla con el objetivo de los operadores de justicia en esclarecer el hecho e identificar al autor para posteriormente proceder a someterlo a proceso para que el órgano jurisdiccional determine el futuro de dicho accionar.

### **SECCIÓN 2.3.3 IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCESOS.**

Son principios reconocidos en nuestra Constitución Política del Estado, complementados en Tratados Internacionales en los cuales determinan claramente que la mejor labor del policía es buscar siempre LA IGUALDAD DE LAS PARTES, es decir sin ningún interés, sin discriminación, siempre en cumplimiento de la ley 1970, y desarrollar las labores en su leal y saber entender sin parcialización, como algún autor decía dar a cada cual lo que corresponde y no desde un punto de vista económico, sino de cumplimiento de obligaciones y de acatamiento de la ley con el único fin de ayudar a la justicia para el esclarecimiento de los hechos.

CAPITULO 3°.- CREACIÓN DE UN ÓRGANO QUE CONTROLE Y FISCALICE LOS ACTOS DE LA INVESTIGACIÓN, CUMPLIENDO FUNCIONES DE TURNO NOCTURNO EN LA DIVISIÓN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD DE LA FELCC DE LA CIUDAD DE EL ALTO.

La urgencia de la creación que tenga como características principales:

- ✚ **la autoadmisntracion.-** es decir que no este sujeto a ningún orden superior que puede de algún modo influir en las decisiones que esta pueda determinar en los casos que ella conozca.
  
- ✚ **El Financiamiento.-** Es decir que no dependa económicamente de ninguna entidad que pueda manipular accionares en decisiones delicadas que esta pueda tener.
  
- ✚ **El de Coordinación.-** para un mejor desempeño de funciones que pueda conllevar una constante interrelación con todas las instituciones de la materia.
  
- ✚ **Legalidad.-** es decir tener algún respaldo por una norma o ley para que todas sus actuaciones tengan la debida legalidad y no sean objeto de observaciones por su normatividad.

Todas estas características deben emerger de un sentimiento de cooperación con la sociedad y los litigantes de una determinada sociedad.

La creación de un órgano que de verdad controle y fiscalice actuaciones irregulares de los investigadores Asignados al caso en la División de Delitos contra la propiedad en la Ciudad de El Alto, es de verdad importante, puesto que la misma evita la manipulación y negociaciones de cada caso atendido en dicha Institución, en los cuales se vela mas por el beneficio económico personal, de los Investigadores y no precautelan por una adecuada e idónea administración de justicia, menos por el cumplimiento de la ley 1970.

Evitando de esta manera la impunidad en algunos casos en los cuales al no poseer y no ofrecer ventajas económicas a los agentes policiales que cumplen funciones de Policía Judicial, de turno nocturno en la Ciudad de El Alto, promuevan en todo momento la justicia y la averiguación histórica del hecho punible denunciado.

Evitando a su vez la imparcialidad, observando en todo momento la Constitución Política del estado, el Código de Procedimiento Penal y demás leyes y reglamentos, etc; precautelando siempre y en todo momento lo plazos procesales tan cuestionados en este tema.

Evitando de otro modo el enriquecimiento ilícito de dichos agentes que cumplen funciones nocturnas, en virtud a que la administración de justicia tiene como principio la GRATUIDAD, por lo cual se debe en todo momento administrar justicia de una manera transparente.

Por ultimo la autotutela tan cuestionada en nuestros días, debe ser poco a poco eliminada, por su carácter coercitivo y violento, degradando y retrocediendo en el tiempo en el que se atentaba con la integridad física con el autor de algún hecho ilícito.

### **TITULO 3.1.- MOTIVOS DE IMPLEMENTACIÓN URGENTE DE DICHO ÓRGANO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL.**

La urgencia de la implementación de dicho órgano en oficinas de la división de delitos contra la propiedad de mencionada Ciudad de El Alto; es de verdad alarmante y urgente, puesto que al ser constantes estas actuaciones de funcionarios policiales, y al ser persistentes los linchamientos a supuestos autores de hechos ilícitos, hacen que la Incorporación de este órgano de control, regulación y fiscalización sea de manera urgente, puesto que cada día que pasa, hacen que se cometan mas arbitrariedades ilegalidades, e injusticias, por otro lado se hace urgente puesto que cada día que pasa, exista mayor desconfianza en nuestra actual administración de justicia, desencadenándose estas acciones en futuros linchamientos que nada bien le hace a nuestra actual administración de justicia.

### **SECCIÓN 3.1.1 EVADIR LA AUTOTUTELA EN LOS CASOS SUSCITADOS EN LA CIUDAD DE EL ALTO.**

La justicia por mano propia es y esta siendo de un tiempo a esta parte un cuento de nunca acabar, en vista que la sociedad ya no cree en nuestra actual administración de justicia penal, menos en los administradores de justicia como los Investigadores Asignados al caso, que en muchos casos juegan un papel muy importante en el futuro de algún caso puesto a su conocimiento.

Por todo ello es importante erradicar totalmente esa mala praxis que hace de la justicia penal, de parte de la sociedad una total falta de credibilidad y fe en el tratamiento de un hecho denunciado, y una total desconfianza en los policías que hasta este momento dan una mala impresión en la transparencia de sus accionares.

### **SECCIÓN 3.1.2 EVITAR ARBITRARIEDADES, ILEGALIDADES E INJUSTICIAS EN LOS CASOS ATENDIDOS EN LA DIVISIÓN DE PROPIEDADES EN LA CIUDAD DE EL ALTO.-**

Uno de los objetivos claros para la creación de dicho órgano es sin duda el de evitar actuaciones irregulares que restrinjan derechos, se violen principios constitucionales y se promueva la corrupción entre otros, por lo cual se debe tender a administrar justicia con la mayor justiciabilidad posible y evitar de esta manera arbitrariedades ya anteriormente descritas, ilegalidades desmarcándose de el Código de Procedimiento Penal e injusticias con la gente pobre y de condición humilde en la Ciudad de El Alto.

### **SECCIÓN 3.1.3 OFICINA DE REGISTRO ESTRICTO DE CASOS ABIERTOS EN LA FELCC DE LA CIUDAD DE EL ALTO.**

Es necesaria la implementación computarizada de registro estricto de casos abiertos, CUMPLIENDO FUNCIONES NOCTURNAS, y este registro sea administrado por dicho órgano, por lo que por su independencia e insubordinación no estará propenso a la manipulación y al oscuro plan de desaparición de denuncias, aunque existan acuerdos previos, y así de esta manera cumplir con lo que establece el art. 293 del Código de Procedimiento Penal, y cumplir eficientemente con dichos plazos procesales por la ley especial procesal.

## **TITULO 3.2.- OFICINA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO PROCESAL DE LOS CASOS.**

**A** su vez es imprescindible la creación de una oficina dentro de la FELCC de la Ciudad de El Alto, en la División de Delitos contra la propiedad; una sección de seguimiento y control Procesal de los casos, para que se determine que casos se debe atender con preferencia con relación a las otras, abarcando de esta manera un criterio de tiempo que se esta retardando el proceso, diligencias faltantes de acuerdo a un dibujo de ejecución, y maximizar las salidas alternativas para evitar mayor congestionamiento de las mismas para un mejor desenvolvimiento de la Fiscalía.

### **SECCIÓN 3.2.1. COORDINACIÓN CON ONGS, PARA SU FINANCIAMIENTO**

**E**s muy, pero muy importante el financiamiento que dicho órgano debe de poseer a tiempo de erogar gastos propios de su administración y desenvolvimiento, por lo cual este órgano no dependa administrativa, ni funcionalmente de ningún órgano ejecutivo o judicial, etc, en virtud de que sus accionares y decisiones no estén sometidas a ningún tipo de presión, ni avasallamiento por ninguna autoridad ni Institución que dependa la decisión por el esclarecimiento por algún caso específico.

## **SECCIÓN 3.2.2. USAID, CHECKIN, GSTZ, Y OTROS.**

**E**s necesario hacer mención a su vez que en la actualidad existen Instituciones u Organismos no lucrativos que disponen sus propios fondos para la manutención, desenvolvimiento y mejoramiento en nuestra actual administración de justicia penal, como son las ONGS : USAID, CHECKIN Y GTZ , que fácilmente previo un acuerdo y el desarrollo de un proyecto puedan fácilmente desarrollar un proyecto de financiamiento en la administración de dicho órgano.

## **TITULO 3.3 COORDINACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES**

**P**or todo lo manifestado es de vital importancia la COORDINACION con las otras instituciones de persecución Penal, para una mejor administración de justicia amigable y armónica, velando siempre por el cumplimiento de la ley y orientado siempre al principio de OBJETIVIDAD, para la solución de los conflictos conocidos por los Investigadores Asignados al Caso que cumplen funciones de turno nocturno en la Ciudad de El Alto.

### **SECCIÓN 3.3.1 COORDINACIÓN CON RÉGIMEN PENITENCIARIO**

**A**simismo es importante no solo velar por el desarrollo de las diligencias Investigativas, etapa preparatoria y juicio oral, sino más que todo que en el cumplimiento de las sanciones o ejecución de la pena, donde se coordine también con el actual Sistema de Régimen Penitenciario para que en dicho Instrumento tampoco se vulneren ningún derecho, ni Principio constitucional en los recintos penitenciarios en la Ciudad de El Alto y porque en nuestro País.

### **SECCIÓN 3.3.2 COORDINACIÓN CON DERECHOS HUMANOS**

**A**su vez también es de vital importancia la coordinación con DDHH, para que se eviten degradaciones y atentados con las integridades físicas de lo arrestados o aprehendidos para que el desarrollo de la etapa preparatoria se realice y diligencie de manera transparente y evitar de esta manera exclusión probatoria en futuras actuaciones de el Ministerio publico ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

### **SECCIÓN 3.3.3 COORDINACIÓN CON DEFENSA PÚBLICA**

**E**s de vital importancia la coordinación con el Servicio Nacional de Defensa Pública, puesto que la misma conocido un hecho de acción directa o flagrante, asumirá defensa en la Audiencia de Medidas Cautelares y es necesario que conozca todos, pero todos los antecedentes que llevaron la aprehensión de su defendido para asumir una mejor defensa en dicha audiencia y en futuras actuaciones de la misma.

### **SECCIÓN 3.3.4 COORDINACIÓN CON DEFENSOR DEL PUEBLO**

**C**omo un órgano de defensa de la sociedad el Defensor del pueblo debería de tener algún representante en dichos turnos nocturnos, para que se eviten de esta manera manoseos arbitrarios que mellen la condición económica de la víctima y del arrestado, por lo que sean asimismo fieles testigos de las actuaciones de los Investigadores Asignados al caso que cumplen funciones nocturnas y porque no también fiscalizadores del órgano de control de dichas actuaciones para su mejor desenvolvimiento del caso conocido flagrante.

# CONCLUSIONES CRÍTICAS

**D**espués de haber desarrollado y expuesto el presente proyecto de monografía de Creación de un órgano de Control y Fiscalización que regule actuaciones dentro de la investigación en la FELCC de la Ciudad de El Alto, se llega a establecer las siguientes conclusiones de orden fáctico y legal:

## **DE ORDEN FACTICO**

- a) La creación de dicho órgano de regulación y fiscalización que regule actos de Investigación, en turno nocturno en la Ciudad de El Alto, atraería con el transcurrir del tiempo una mayor confianza en la administración de justicia penal, reduciendo de esta manera el alto índice de linchamientos y violaciones a los D.D.H.H. a los probables autores de los hechos denunciados en la división de delitos contra la propiedad de esta Ciudad de El Alto.
  
- b) A su vez la creación de dicho órgano, a parte de ser un ente de Fiscalización rigurosa, tendría la capacidad de coordinación entre el Ministerio Publico y la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen de la Ciudad de El Alto, con dos objetivos claros y concretos que son: el esclarecimiento del

hecho y la identificación de el o los autores de ilícitos denunciados en dicha Ciudad de El Alto.

- c) Proporcionaría información del estado de las causas a todo el público litigante, para que en coordinación con el Ministerio Público y la FELCC de la Ciudad de El Alto, se prioricen algunos casos por su importancia social, el bien jurídicamente protegido y/o por su importancia social; en virtud a que mencionados casos no se extingan por el transcurso del tiempo.
  
- d) De el universo y de la muestra extractada de la entrevista realizada a los Sres. Investigadores Asignados al caso, que cumplen funciones nocturnas, se llega a colegir que la no están de acuerdo en la incorporación de un órgano que controle y Fiscalice el plazo establecido en el art. 293 del Código de Procedimiento Penal.
  
- e) A su vez de el universo y de la muestra extractada en la entrevista realizada a los Fiscales de Materia que cumplen funciones nocturnas en la Ciudad de El Alto, se llega a determinar que unánimemente están de acuerdo con la incorporación de un órgano que controle y fiscalice las actuaciones de los Sres. Investigadores Asignados al Caso que cumplen funciones de Turno Nocturno, para evitar arbitrariedades en la conducción y el esclarecimiento de los casos atendidos por dichos funcionarios policiales.

## DE ORDEN LEGAL

- a) La creación de dicho órgano y las normas legales que la respalden, tendría un papel importantísimo en las actuaciones de la Investigación, puesto que dichas normas contendrían implícitamente en su interior, sanciones a los que vulneren sus preceptos.
  
- b) Sentaría precedentes jurisprudenciales y constitucionales puesto que sus actuaciones de alguna u otra manera, estarían sometidas a debates, entrejuicios, críticas, consideraciones, Resoluciones por los órganos encargados de su análisis y deliberación y a su vez dichos precedentes se utilizarían para casos análogos en su aplicación normativa.
  
- c) Denunciarían hechos arbitrarios, violaciones a derechos constitucionales y Humanos, por lo cual pondría a conocimiento del órgano competente de persecución.

# RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

- 1) Es urgente y necesaria la incorporación de un órgano que controle, regule y fiscalice los actos de la investigación, debido a que en el actual sistema de persecución penal, la Policía Nacional, cumpliendo funciones de turno nocturno en la Ciudad de el Alto, comete muchas arbitrariedades, que repercuten en la transparencia y esclarecimiento en la averiguación de la verdad de los casos denunciados en la FELCC de la Ciudad de El Alto.
- 2) Se sugiere a su vez, que dicha Institución no dependa administrativa, ni funcionalmente de ningún otro órgano, para evitar presiones en casos que tengan que denunciar y dirimir todas las actuaciones que se tengan que desarrollar de forma transparente e imparcial.
- 3) Se recomienda asimismo, que dicho órgano tenga un personal idóneo y no contenga en sus filas personas con antecedentes políticos, penales, policiales, Fiscales, etc. Que podrían comprometer la imparcialidad de las mismas.
- 4) Por la delicadeza en el tratamiento de los casos atendidos en la FELCC de la Ciudad de El Alto, como órgano de control y fiscalización que regule actos de investigación en dicha Ciudad, corresponde sugerir y recomendar al mismo tiempo, que dicho órgano cuente con un sistema computarizado idóneo, en el cual pueda establecer un control estricto de seguimiento de casos, para que se priorice en el diligenciamiento de algunos casos y evitar la extinción de la acción por el transcurso del tiempo.



## **BIBLIOGRAFÍA**

-BENJAMIN MIGUEL HARB. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. Ed. Los Amigos del Libro La Paz – Bolivia 1996.

-BOLIVIA LEY 1970. Gaceta Oficial de Bolivia. De fecha 25 de marzo de 1999. La Paz – Bolivia “Código de Procedimiento Penal”

-BOLIVIA LEY N° 2175. Gaceta Oficial de Bolivia De fecha 13 de febrero La Paz – Bolivia de 2001. “Ley Orgánica del Ministerio Público”

-BOLIVIA LEY N° Gaceta Oficial de Bolivia. De fecha 08 de abril de 1985. La Paz – Bolivia “Ley Orgánica de la Policía Nacional”

-CALDERON SARA VIA MARCELO “Diccionario Sinóptico de Doctrina y Jurisprudencia Penal” T.1 Y T.2. ED. S.P. La Paz- Bolivia 2002.

-CORDOVA SAAVEDRA ARMANDO. “Guía Práctica del Nuevo Código de Procedimiento Penal Oral y Público”. Ed. Alexander Cochabamba – Bolivia 2005.

-GOLDSTEIN RAUL. Diccionario de Derecho Penal y Criminología”. Ed. Astrea BUENOS AIRES-ARGENTINA 2003.

-HERRERA AÑEZ WILLIAMS “Derecho Procesal Penal”  
ED. S.P. Santa Cruz-Bolivia  
1999.

-PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA REGLAMENTO Res.  
Suprema N° 222266 de faltas disciplinarias Fecha 09 de  
febrero de 2004.

Y SUS SANCIONES DE LA POLICIA NACIONAL.

-YÁNEZ CORTÉZ ARTURO “La Vigencia plena del Nuevo  
Código de Procedimiento Penal y la Jurisprudencia  
Constitucional “.

D.ALEXANDER Cochabamba – Bolivia 2005.